

**Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba modificar el “Reglamento para la Destrucción de Formatos de Credencial y Credenciales para Votar”, aprobado por el órgano máximo de dirección del otrora Instituto Federal Electoral, el 27 de febrero de 2009, mediante Acuerdo CG59/2009.**

## **R E S U L T A N D O**

- 1. Aprobación por el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral.** El 27 de febrero de 2009, el máximo órgano de dirección del entonces Instituto Federal Electoral aprobó, mediante Acuerdo CG59/2009, el *“Reglamento para la Destrucción de Formatos de Credencial y Credenciales para Votar”*.
- 2. Reforma constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”*.
- 3. Aprobación de Lineamientos para Organizar Trabajos de Reforma o Expedición de Reglamentos.** El 29 de abril de 2014, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG14/2014, la emisión de los *“Lineamientos para Organizar los Trabajos de Reforma o Expedición de Reglamentos y de otros instrumentos normativos del Instituto derivados de la reforma electoral”*.

El punto Segundo de Acuerdo, dispone la forma de distribución de los trabajos de revisión de la normatividad y, en su caso, elaboración, discusión y presentación a este órgano máximo de dirección de las propuestas de expedición o reforma de Reglamentos y otras disposiciones normativas derivadas de la Reforma Electoral.

Así, el propio punto Segundo de Acuerdo, fracción V, prevé que será la Comisión del Registro Federal de Electores, quien presentará al Consejo General del Instituto Nacional Electoral para su aprobación, la propuesta de modificación del Reglamento de destrucción de formatos de credencial y credenciales para votar.

El punto Quinto ese Acuerdo, mandató que la Comisión Temporal de Reglamentos emitirá opinión sobre las propuestas de normatividad que emitan las instancias enunciadas en las fracciones I a IX del Acuerdo Segundo de ese instrumento, entre las cuales se encuentra la modificación al *“Reglamento para la Destrucción de Formatos de Credencial y Credenciales para Votar”*, aprobado por el órgano máximo de dirección del otrora Instituto Federal Electoral, el 27 de febrero de 2009, mediante Acuerdo CG59/2009.

4. **Publicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el *“Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos”*, el cual abrogó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
5. **Aprobación de la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 22 de septiembre de 2014, la Comisión Nacional de Vigilancia aprobó, mediante Acuerdo 1EXT/07: 18/09/2014, recomendar a este Consejo General, modifique el *“Reglamento para la Destrucción de Formatos de Credencial y Credenciales para Votar”*, aprobado por el órgano máximo de dirección del otrora Instituto Federal Electoral, el 27 de febrero de 2009, mediante Acuerdo CG59/2009.
6. **Aprobación de la Comisión del Registro Federal de Electores.** El        de octubre de 2014, la Comisión del Registro Federal de Electores, aprobó someter a la consideración de este Consejo General el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba modificar el *“Reglamento para la Destrucción de Formatos de Credencial y Credenciales para Votar”*, aprobado por el órgano máximo de dirección del otrora Instituto Federal Electoral, el 27 de febrero de 2009, mediante Acuerdo CG59/2009.

## C O N S I D E R A N D O

### PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para conocer y en su caso modificar el *“Reglamento para la Destrucción de Formatos de Credencial y Credenciales para Votar”*, aprobado por el órgano máximo de dirección del otrora Instituto Federal Electoral, el 27 de febrero de 2009, mediante Acuerdo CG59/2009; conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, base V, apartado A, párrafo primero y segundo y Apartado B, Inciso a), numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafo 1, incisos a) y c) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción III; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos a), l) gg) y jj) y Sexto Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 4, párrafo 1 y 2, Apartado A), inciso a) y 5, párrafo 1, inciso n) del Reglamento Interior del otrora Instituto Federal Electoral.

### SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

El artículo 1, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Bajo ese tenor, el artículo 6, párrafo cuarto, Apartado A, fracción II de la Carta Magna, mandata que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

De igual forma, acorde con lo dispuesto por el artículo 16, párrafo segundo de la Constitución Federal, toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 130, párrafo 1 de la ley general electoral, es obligación de los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Federal de Electores.

Bajo esa arista, el artículo 41, párrafo segundo, fracción V, Apartado B, inciso a), numeral 3 de la Constitución Federal, en relación con el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para los procesos electorales federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen la propia Constitución y las leyes, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Por su parte, el artículo 9, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que para el ejercicio del voto los ciudadanos deberán satisfacer, además de los que fija el artículo 34 de la constitución federal, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con la Credencial para Votar.

Asimismo, en términos de lo previsto en el artículo 30, párrafo 1, incisos a) y c) de la ley general comicial, son fines del Instituto, contribuir al desarrollo de la vida democrática e integrar el Registro Federal de Electores.

No debe perderse de vista que con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c), d) y ñ) de la ley general electoral, la Dirección Ejecutiva del

Registro Federal de Electores tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar, y actualizar el Padrón Electoral, así como expedir la Credencial para Votar, conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de dicha ley y las demás que le confiera esa ley.

A partir de lo anterior, el Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, incluye a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expide la Credencial para Votar, documento indispensable para ejercer su derecho de voto, cumplimentando así, lo mandado en los artículos 131 y 134 de la ley general en la materia.

En ese sentido, el artículo 126, párrafo 3 de la ley general comicial, señala que los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que el Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por esta Ley, en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.

Bajo ese contexto, conforme a lo establecido en el artículo 155, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, serán canceladas aquellas solicitudes de trámite realizadas por los ciudadanos residentes en territorio nacional que no cumplan con la obligación de acudir a la oficina o módulo del Instituto correspondiente a su domicilio a obtener su Credencial para Votar, a más tardar el último día de febrero del segundo año posterior a aquel en que se hayan presentado.

En esa línea, el párrafo 2 del propio artículo 155 de la ley en cita, indica que en el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores elaborará relaciones con los nombres de los ciudadanos cuyas solicitudes hubiesen sido canceladas, ordenándolas por sección electoral y alfabéticamente, a fin de que sean entregadas a los representantes de los partidos políticos acreditados ante las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia, en lo que corresponde, a más tardar el día 30 de marzo de cada año, para su conocimiento y observaciones.

Asimismo, el párrafo 3 del artículo 155 de la ley general electoral, prevé que dichas relaciones serán exhibidas entre el 1º y el 31 de mayo, en las oficinas del Instituto, a fin de que surtan efectos de notificación por estrados a los ciudadanos interesados y éstos tengan la posibilidad de solicitar nuevamente su inscripción en el Padrón Electoral durante el plazo para la campaña intensa a que se refiere el párrafo 1 del artículo 138 de la ley general citada o, en su caso, de interponer el medio de impugnación previsto en el párrafo 6 del artículo 143 de ese ordenamiento.

En ese orden de ideas, el mismo artículo 155, párrafo 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que los formatos de las credenciales de los ciudadanos cuya solicitud haya sido cancelada en los términos de los párrafos precedentes, serán destruidos ante las respectivas comisiones de vigilancia en los términos que determine el reglamento.

Así también, el párrafo 5 del artículo 155 de la misma ley general comicial, menciona que en todo caso, el ciudadano cuya solicitud de trámite registral en el Padrón Electoral hubiese sido cancelada por omisión en la obtención de su Credencial para Votar con fotografía en los términos de los párrafos anteriores, podrá solicitar nuevamente su inscripción en los términos y plazos previstos en la propia ley general electoral.

Igualmente, el párrafo 6 del mismo artículo 155, mandata que los formatos de las credenciales para votar de los ciudadanos que solicitaron su inscripción al Padrón Electoral o efectuaron alguna solicitud de actualización durante los dos años anteriores al de la elección, y no hubiesen sido recogidos por sus titulares dentro del plazo legalmente establecido para ello, serán resguardados según lo dispuesto por el párrafo 6 del artículo 136 de esa ley.

Bajo esa tesitura, el artículo 136, párrafo 6 de la ley de la materia, prevé que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, de acuerdo con el procedimiento que para tal efecto acuerde este Consejo General, tomará las medidas para el control, salvaguarda y, en su caso, destrucción, de los formatos de credencial que no hubieren sido utilizados.

Cabe destacar que el artículo 142, párrafo 2 de la ley general de la materia, señala que en los casos en que un ciudadano solicite su alta por cambio de domicilio, deberá exhibir y entregar la Credencial para Votar correspondiente a su domicilio anterior, o aportar los datos de la misma en caso de haberla extraviado, para que se proceda a cancelar tal inscripción, a darlo de alta en el listado correspondiente a su domicilio actual y expedirle su nueva Credencial para Votar. Las credenciales sustituidas por el procedimiento detallado serán destruidas de inmediato.

Ahora bien, en virtud de que los datos personales contenidos en los formatos de credencial y las credenciales para votar a que hace referencia el artículo 155 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son de carácter confidencial, es menester que este Instituto Nacional Electoral salvaguarde la misma, en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable.

Así, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, prevé en su artículo 4, fracción III, que el objeto de la misma

es garantizar la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.

En esa dirección de ideas, el artículo 20, fracción VI de la ley federal citada en el párrafo que precede, señala que los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos deberán, entre otras cosas, adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado el 2 de julio del año en curso por el Consejo General de este Instituto mediante Acuerdo INE/CG70/2014, como información confidencial se considerará la entregada con tal carácter por los particulares al Instituto, incluyendo la relativa al Registro Federal de Electores.

Bajo ese contexto, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, aprobó, mediante acuerdos CG734/2012 y CG35/2013, los *“Lineamientos para el Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Validación de datos personales en posesión de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores”*, así como los *“Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores, por los integrantes de los Consejos General, locales y distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, los partidos políticos y los organismos electorales locales”*, respectivamente, en los cuales se establece la obligación de los sujetos autorizados, para el uso, protección y salvaguarda de los datos personales que obran en el Registro Federal de Electores.

Así, de los lineamientos referidos en párrafo que precede, se advierte que son datos personales en posesión de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y forman parte del Padrón Electoral, aquéllos que de conformidad con los artículos 140, numeral 1, y 156 de la ley general comicial, son proporcionados por los ciudadanos para realizar algún trámite de inscripción o actualización al Padrón Electoral, y en consecuencia para obtener su Credencial para Votar e incorporar sus datos a la Lista Nominal de Electores, como lo son el nombre, apellido paterno, apellido materno, sexo, edad, fecha y lugar de nacimiento, y domicilio.

A partir de lo anterior, el artículo 55, fracciones III, VII y X del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que los servidores públicos del Instituto, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán obligados a custodiar la información que se encuentre bajo su resguardo, a la cual tengan acceso o conocimiento con motivos de su empleo, cargo o comisión; custodiar los archivos bajo su encargo, de conformidad con los lineamientos respectivos; y

guardar la reserva o confidencialidad de los documentos que con ese carácter les sean entregados.

No está por demás mencionar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la resolución recaída al Recurso de Apelación número SUP-RAP-200/2013 aludió a que los datos que proporcionan los ciudadanos al Registro Federal de Electores para la elaboración del Padrón Electoral y las listas nominales de electores, son de estricta confidencialidad y se encuentran amparados por las normas constitucionales y convencionales, y su protección debe considerarse de importancia trascendente, por lo cual, sostuvo era ineludible de manera inmediata decretar las medidas cautelares necesarias para salvaguardar la información personal de los ciudadanos, y preservar su inviolabilidad y confidencialidad.

Aunado a lo anterior, este Consejo General, a través del Acuerdo INE/CG14/2014, aprobó la emisión de los *“Lineamientos para organizar los trabajos de reforma o expedición de reglamentos y de otros instrumentos normativos del Instituto derivados de la reforma electoral”*, en los cuales se dispone la forma de distribución de los trabajos de revisión de la normatividad y, en su caso, elaboración, discusión y presentación al Consejo General del Instituto Nacional Electoral de las propuestas de expedición o reforma de Reglamentos y otras disposiciones normativas derivadas de la Reforma Electoral.

Así, en la fracción V del punto Segundo de ese Acuerdo, se prevé que será la Comisión del Registro Federal de Electores quien presentará a este órgano máximo de dirección, para su aprobación la propuesta de modificación del *“Reglamento de Destrucción de Formatos de Credencial y Credenciales para Votar”*.

En ese sentido, el punto Quinto del citado Acuerdo, mandató que la Comisión Temporal de Reglamentos emitirá opinión sobre las propuestas de normatividad que emitan las instancias enunciadas en las fracciones I a IX del Acuerdo Segundo de ese instrumento, entre las cuales se encuentra la modificación al *“Reglamento para la Destrucción de Formatos de Credencial y Credenciales para Votar”*, aprobado por el órgano máximo de dirección del otrora Instituto Federal Electoral, el 27 de febrero de 2009, mediante Acuerdo CG59/2009.

De todo lo anterior se colige que, toda vez que la información que detenta el Instituto Nacional Electoral por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en particular, la contenida en los formatos de credencial y las credenciales para votar debe ser resguardada y protegida por ser estrictamente confidencial, se considera que válidamente este Consejo General, modifique el *“Reglamento para la Destrucción de Formatos de*

*Credencial y Credenciales para Votar*”, aprobado por el órgano máximo de dirección del otrora Instituto Federal Electoral, el 27 de febrero de 2009, mediante Acuerdo CG59/2009.

### **TERCERO. Motivos para aprobar la modificación al reglamento de destrucción.**

Como ya se mencionó en el considerando que precede, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mandata la destrucción de formatos de credencial que no hubiesen sido recogidos por sus titulares dentro del plazo legalmente establecido y de las credenciales para votar devueltas por sus titulares o por terceros.

Bajo ese contexto y toda vez que existe un nuevo marco normativo, a partir de la reforma constitucional y la publicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte la necesidad de adecuar a la normatividad referida, el *“Reglamento para la Destrucción de Formatos de Credencial y Credenciales para Votar”*, aprobado mediante Acuerdo CG59/2009, por el órgano máximo de dirección del otrora Instituto Federal Electoral, el 27 de febrero de 2009.

En esa dirección de ideas, por lo que respecta al destino final de los formatos de credencial y credenciales para votar, el *“Reglamento para la Destrucción de Formatos de Credencial y Credenciales para Votar”*, actualmente vigente, plantea que el material de desecho, producto de la trituración de los formatos de credenciales para votar, deben incorporarse en la construcción de obras sociales mediante encementación en canchas deportivas, muros o techos en escuelas públicas, centros de salud, algún edificio público en construcción, aceras, obras de alcantarillado, canaletas de desagüe, tubos de concreto u obras públicas similares.

Sin embargo, debido a que los residuos sólidos producidos con la trituración de las credenciales para votar son potencialmente reciclables, existe la posibilidad de dar un valor ecológico agregado a los desechos, ya que su procesamiento permite aprovecharlos en la generación de nuevos productos.

En virtud de lo anterior, la modificación que en su caso, apruebe este Consejo General, prevé el procesamiento del material triturado con empresas recicladoras. Así, el manejo adecuado de los materiales de desecho mediante el reciclaje, no produce un impacto ecológico negativo, sino que contribuye con la ecología, atendiendo así las normas de protección al medio ambiente.

Por tanto, del análisis de las disposiciones constitucionales, legales y del criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, previamente citados, este Consejo General estima oportuno aprobar la modificación del *“Reglamento para la Destrucción de Formatos de Credencial y Credenciales*



*para Votar*”, aprobado por el órgano máximo de dirección del otrora Instituto Federal Electoral, el 27 de febrero de 2009, mediante Acuerdo CG59/2009, a efecto de generar en la ciudadanía y en los partidos políticos la certeza de que aquéllas serán destruidas y, en su caso, se evite el uso indebido de los datos personales que contengan.

En razón de los resultandos y considerandos expresados, con fundamento en los artículos 1, párrafo tercero; 6, párrafo cuarto, Apartado A, fracción II; 16, párrafo segundo; 36, fracción I y III; 41, párrafo segundo, base V, apartado A, párrafo primero y segundo y Apartado B, inciso a), numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, párrafo 1; 29; 30 párrafos 1, incisos a) y c), y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción III; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos a), l), gg) y jj); 54, párrafo 1, incisos b), c), d), ñ); 126, párrafo 3; 130, párrafo 1; 131; 134; 136, párrafo 6; 142, párrafo 2; 155, párrafos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 y Sexto Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, fracción III; 20, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; artículo 4, párrafo 1 y 2, Apartado A), inciso a) y 5, párrafo 1, inciso n) del Reglamento Interior del otrora Instituto Federal Electoral; 12, párrafo 1; 55, fracciones III, VII y X del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; SUP-RAP-200/2013; acuerdos del Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral CG734/2012 y CG35/2013; este Consejo General emite los siguientes:

## ACUERDOS

**Primero.** Se modifica el *“Reglamento para la Destrucción de Formatos de Credencial y Credenciales para Votar”*, aprobado por el órgano máximo de dirección del otrora Instituto Federal Electoral, el 27 de febrero de 2009, mediante Acuerdo CG59/2009, de conformidad con el documento que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

**Segundo.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que por única ocasión, para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, las credenciales para votar que serán canceladas por aplicación del artículo 155, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, sean destruidas ante las comisiones de vigilancia, a más tardar el 15 de abril de 2018, de conformidad con el plan de trabajo que implemente la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en acuerdo con la Comisión Nacional de Vigilancia.

**Tercero.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

**Cuarto.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión \_\_\_\_\_ del Consejo General celebrada el \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de dos mil catorce, por votación \_\_\_\_\_ de los Consejeros Electorales, \_\_\_\_\_.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CORDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**

PROYECTO